



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2020-00004-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante(s)</b>	YESMINA ESTHER JIMENEZ PERTUZ, SHARYTH SOFIA CASIANO JIMENEZ y YESMY VICTORIA CASIANO JIMENEZ
<b>Demandado(s)</b>	MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SOCIEDAD AUTOPISTA EL SOL S.A.S.
<b>Llamado(s)</b>	SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 04/05/2022 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Archivo: **26. TRASLADO EXCEPCIONES 04052022.pdf**, expediente en OneDrive). La parte actora no recorrió traslado.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, las demandadas y llamadas: **MINISTERIO DE TRANSPORTE** (Carpeta: 09. 2020-00004-00 *Contestación Demanda*, Archivo: *CONTESTACION DEMANDA DE YESMINA ESTHER JIMENEZ.docx*, expediente en OneDrive), **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** (Carpeta: 11. 2020-00004-00 *Contestación Ani*, Archivo PDF: 1.1.- 2020-00004 *Contestación*, expediente en OneDrive), **SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.** (Carpeta: 12. 2020-00004-00 *Cont Demanda*, Archivo PDF: SOL-BOL-0568-21 *CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2020-00004-00 YESMINA ESTHER JIMENEZ PERTUZ Y OTROS*, expediente en OneDrive), **SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. – Llamada en Garantía** (Carpeta: 20. 2020-00004-00 *Contestación Llamamiento*, Archivo PDF: SOL-BOL-1977-21 *Contestación Llamamiento en garantía - ANI y demanda YESMINA ESTHER JIMENEZ PERTUZ y Anexos.pdf*, expediente en OneDrive), **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – Llamada en Garantía** (Carpeta: 24. 2020-00004-00 *Contestación*, Archivo PDF: *CONTESTACION DE DEMANDA - RAD. 2020-00004.pdf*, expediente en OneDrive) y **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR – Llamada en Garantía** (Carpeta: 25. 2020-00004-00 *Constestación Llamamiento*, Archivo PDF: *CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO 2020-00004 YESMINA ESTHER.pdf*, expediente en OneDrive), presentaron en sus contestaciones excepciones; no obstante lo anterior, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver y las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

De otro lado, se tiene que **La SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A.S. – Llamada en Garantía**, al momento de contestar el llamado llamó igualmente en garantía a **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**EXTERIOR**; pues bien, en consideración que **La SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.** figura como parte demandada en el proceso y al momento de contestar la demanda llamó en garantía a **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR**, en el numeral cuarto del auto de fecha 19/11/2021, esta Agencia Judicial admitió el llamado de esta aseguradora (Archivo: 19. RD 004-20 *Resuelve Llamados.pdf*, expediente OneDrive) y esta entidad a su vez surtida la notificación presentó contestación Carpeta: 25. 2020-00004-00 *ConstestaciónLlamamiento*, Archivo PDF: *CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO 2020-00004 YESMINA ESTHER.pdf*, expediente en OneDrive), a la luz del parágrafo del artículo 66 del CGP no será necesario volver a notificarle personalmente el auto que admitió el llamado en garantía, pues como se señaló ya actúa en el proceso en calidad de llamada de La SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A.S.

De otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, se procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo antes citado:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

**1. Oportunidad.** *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***

(...)

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”* (Negrilla fuera del texto)

En consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, se procederá a fijar fecha para Audiencia Virtual, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, para el día **(24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las (2:00 p.m.)**

Las partes deben contar con los recursos tecnológicos para desarrollar la audiencia: i) Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro), ii) El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y iii) Conexión a Internet y demás necesarios. En el evento de no disponer con los medios para ellos, informar al Despacho a efectos de tomar las decisiones que correspondan.

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL. En el evento que en el expediente no repose la dirección de correo electrónico, se requiere a las partes a informarlo de manera inmediata. Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial a las abogadas: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.006.745 y T.P. No. 23817 C. S. de la J., como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – Llamada en Garantía y **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 y T.P. No. 105.538 C. S. de la J., como apoderada de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR – Llamada en Garantía; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sin excepciones previas por resolver.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día el día **(24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las (2:00 p.m.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

Las partes deben contar con los recursos tecnológicos para desarrollar la audiencia: i) Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro), ii) El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y iii) Conexión a Internet y demás necesarios. En el evento de no disponer con los medios para ellos, informar al Despacho a efectos de tomar las decisiones que correspondan.

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL. En el evento que en el expediente no repose la dirección de correo electrónico, se requiere a las partes a informarlo de manera inmediata. Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a la abogada **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.006.745 y T.P. No. 23817 C. S. de la J., como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – Llamada en Garantía; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería judicial a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 y T.P. No. 105.538 C. S. de la J., como apoderada de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR – Llamada en Garantía; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Roxana Isabel Angulo Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**013**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca3dce2815f4439b4b6c0389336b9ae8cf0e2257fde48f7556d7410856d945d**

Documento generado en 21/09/2022 06:47:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**